

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Diciembre del 2017

A las 13:07 horas, del día **14 de diciembre del 2017**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria de Diciembre del 2017**, previa convocatoria de fecha 12 de Diciembre del 2017; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.
Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.
Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DE ACTA DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE DICIEMBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2017.
- V. Asuntos específicos a tratar:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:

De la ponencia de la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna:

- 1.-REV/336/2017 interpuesto en contra de la **Universidad Autónoma de Baja California**
- 2.- REV/366/2017 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali**
- 3.- **Acuerdo de incumplimiento correspondiente al REV/408/2017** interpuesto en contra del **Partido Movimiento Regeneración Nacional**

De la ponencia del Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno:

- 4.- REV/337/2017 interpuesto en contra de **Órgano de Fiscalización del Estado.**
- 5.- REV/373/2017 interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Mexicali**
- 6.- Acuerdo de Incumplimiento correspondiente al **REV/409/2017** interpuesto en contra del **Partido de la Revolución Democrática**

De la ponencia del Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez:

- 7.- REV/383/2017 interpuesto en contra de la **Secretaría de Protección al Ambiente.**

b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de cumplimiento de la resolución mediante la cual se aprueban los dictámenes de evaluación del grado de cumplimiento o incumplimiento con motivo del procedimiento de visitas de inspección ITAIPBC/V.I./01/2017, de los siguientes sujetos obligados

1. Partido Movimiento Ciudadano
2. Partido Nueva Alianza
3. Partido Morena
4. Partido de Baja California
5. Partido Revolucionario Institucional

c) Presentación en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución mediante el cual se aprueban los dictámenes de evaluación del grado de cumplimiento o incumplimiento a los sujetos obligados respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública establecidas en el procedimiento ITAIPBC/V.I./01/2017, de los siguientes 54 sujetos obligados:

- 1.- Administradora de la Vía Corta de Tijuana-Tecate.

- 2.- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California
- 3.- Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana- Rosarito-Tecate

- 4.- Comisión Estatal de Servicios públicos de Ensenada
- 5.- Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali
- 6.- Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana
- 7.- Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate
- 8.- Colegio de Bachilleres de Baja California
- 9.- Comisión de Arbitraje Medico del Estado de Baja California
- 10.- Comisión Estatal de Energía de Baja California
- 11.- Comisión Estatal del Agua de Baja California
- 12.- Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California.
- 13.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de Baja California.
- 14.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de Baja California
- 15.- Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- 16.- Fideicomiso Empresarial del Estado de Baja California
- 17.- Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California
- 18.- Fideicomiso Fondo de Garantías Complementarias y Créditos Puente
- 19.- Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California
- 20.- Fideicomiso Público de Administración de Fondos de Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa
- 21.- Fideicomiso Público para la promoción turística del Estado de Baja California
- 22.- Fondo Mixto CONACYT Gobierno del Estado de Baja California.
- 23.- Instituto de Cultura de Baja California
- 24.- Instituto de Infraestructura Física Educativa de Baja California
- 25.- Instituto de la Juventud del Estado de Baja California
- 26.- Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California
- 27.- Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California
- 28.- Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California
- 29.- Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
- 30.- Instituto de Servicios Educativos y pedagógicos de Baja California
- 31.- Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California

- 32.- Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno del Estado y Municipios del Estado de Baja California.
- 33.- Junta de Urbanización del Estado de Baja California

- 34.- Oficialía Mayor de Gobierno
- 35.- Oficina del Titular del Ejecutivo
- 36.- Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.
- 37.- Régimen de Protección Social en Salud de Baja California.
- 38.- Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental
- 39.- Secretaria de Desarrollo Económico
- 40.- Secretaria de Desarrollo Social
- 41.- Secretaria de Educación y Bienestar Social
- 42.- Secretaria de Fomento Agropecuario
- 43.- Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado
- 44.- Secretaria de Pesca y Acuicultura
- 45.- Secretaria de Planeación y Finanzas
- 46.- Secretaria de Protección al Ambiente
- 47.- Secretaria de Salud
- 48.- Secretaria de Seguridad Publica
- 49.- Secretaria de Turismo
- 50.- Secretaria del Trabajo y Previsión social
- 51.- Secretaria General de Gobierno
- 52.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California
- 53.- Unidad de Especialidades Médicas de Baja California
- 54.- Universidad Politécnica de Baja California
- 55.- Universidad Tecnológica de Tijuana.
- 56.- Congreso del Estado de Baja California
- 57.- Auditoria Superior del Estado de Baja California
- 58.- Poder Judicial del Estado de Baja California

- d) Presentación en su caso Discusión y/o aprobación del Acuerdo de imposición de una medida de apremio consistente en una amonestación pública, de conformidad con el apercibimiento que le fue oportunamente practicado a los titulares de los siguientes Sujetos Obligados:
 - 1. Partido de la Revolución Democrática
 - 2. Partido Verde Ecologista de México

- e) Presentación en su caso discusión y/o aprobación para dejar sin efectos el **acuerdo de Pleno AP-01-40** tomado en la tercera sesión ordinaria de enero de 2017.

- f) Presentación en su caso discusión y/o aprobación del Calendario de Sesiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- ~~g) Presentación en su caso discusión y/o aprobación del Calendario de Labores 2018 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California~~
- h) Presentación en su caso discusión y/o aprobación de la habilitación de días y horas inhábiles para llevar a cabo las notificaciones en el procedimiento de visitas de inspección ITAIPBC/V.I./01/2017.
- i) Presentación en su caso discusión y/o aprobación del Plan de Desarrollo Institucional 2018-2020.
- j) Presentación en su caso discusión y/o aprobación de la autorización de la baja de dos bienes muebles del inventario de este instituto.
- k) Informe Mensual del Secretario Ejecutivo.

VI ASUNTOS GENERALES

VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día se concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento.

Acto seguido Comisionado Presidente haciendo uso de la voz manifestó: *“Yo tengo dos temas a incorporar en asuntos generales, el primero de ellos es la autorización de este pleno para que la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, acuda a la sesión virtual que se va celebrar el día de mañana Viernes 15 de Diciembre a las 12:00 horas de la Ciudad de Mexico, 12:30 en segunda convocatoria del Consejo del Sistema Nacional de Transparencia y que emita el voto en los acuerdos presentados en el Orden del día de esa sesión que serán incorporados.*

El otro punto es la autorización de este pleno para que la funcionaria Esthefania Isamar Flores Segoviano, sea autorizada para realizar las notificaciones que está realizando este instituto respecto al acuerdo identificado como ITAIPBC/V.I./01/2017 y los demás acuerdos que eventualmente emita este pleno. Es cuánto.”

Sin más asuntos que incorporar por parte de los Comisionados al Orden del día se somete a votación económica el orden del día modificado el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto de la orden del día correspondiente a la lectura y aprobación del acta de la Primer Sesión Ordinaria de Diciembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California celebrada el día 06 de Diciembre del 2017, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión los cuales se resolvieron de la siguiente manera:

1.- REV/336/2017 interpuesto en contra del **Universidad Autónoma de Baja California**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó *INFORMACION REFERENTE A PERSONAL DE TIEMPO COMPLETO, MEDIO TIEMPO, POR ASIGNATURA, CONTRATADOS POR ASIMILABLES A SALARIOS Y HONORARIOS DE LAS AREAS DE DERECHO, ADMINISTRACION Y CIENCIAS POLITICAS*

El sujeto obligado al dar respuesta informó no contar con *con personal contratado con las condiciones solicitadas.*

El particular presentó recurso de revisión con motivo de la declaración de inexistencia

El sujeto obligado al dar contestación al recurso revisión, reiteró su respuesta y realizó diversas argumentaciones.

Una vez analizadas las actuaciones del recurso, es de advertirse que el sujeto obligado al momento de dar contestación al recurso, por una parte, reitera los términos de su respuesta; y por otra, manifiesta que su personal educativo se encuentra contratado bajo la modalidad de contrato laboral de prestación de servicios personales subordinados. A esta última aseveración, se suma el oficio firmado por el Coordinador de Recursos Humanos, a través del cual le informó al ciudadano que *en caso de que se requiera la información del personal académico contratado de tiempo completo, medio tiempo y asignatura, todos ellos sujetos a un contrato laboral de prestación de servicios personales subordinados, se está en toda la disposición de proporcionarla.*

Con base en lo anterior, es posible advertir que a pesar de la respuesta primigenia, bajo el argumento de no contar con personal bajo las modalidades que el solicitante requirió; el Coordinador de Recursos Humanos se pronunció respecto a la existencia de personal académico contratado por tiempo completo, medio tiempo y asignatura; y si bien, manifiesta que los mismos se rigen por un contrato laboral de prestación de servicios personales subordinados; tal circunstancia, no es obstáculo para entregar la información, pues el fin último del solicitante es conocer información acerca del personal de las áreas de derecho, administración y ciencias políticas; sin acotar su búsqueda a si se trata o no, de un contrato laboral de prestación de servicios subordinados.

Por último, no pasa desapercibido para este órgano resolutor, que el sujeto obligado tanto en su respuesta como en la contestación, niega la existencia de personal contratado por honorarios o asimilables a salarios; por lo que al no obrar en autos, medio de prueba alguno que desvirtúe lo anterior, se tiene por colmado el derecho de acceso por cuanto a hace a esta modalidad, y no deberá ser materia de la nueva respuesta.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, una versión electrónica de la información relativa al personal de tiempo completo, medio tiempo y por asignatura, contratados bajo la modalidad de contrato laboral de prestación de servicios personales subordinados, de las áreas de derecho, administración y ciencias políticas; debiendo enviarla al particular sin costo alguno o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar a éste los datos que le permitan acceder a la misma.
---------------------------------	---

Sin Comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-12-336** por medio del cual se aprueba el proyecto de resolución correspondiente al **REV/336/2017** donde se considera pertinente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, una versión electrónica de la información relativa al personal de tiempo completo, medio tiempo y por asignatura, contratados bajo la modalidad de contrato laboral de prestación de servicios personales subordinados, de las áreas de derecho, administración y ciencias políticas; debiendo enviarla al particular sin costo alguno o ponerla a su

disposición en un sitio de internet y comunicar a éste los datos que le permitan acceder a la misma.

2.- REV/366/2017 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali**, Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó en formato pdf:

“ todos y cada uno de los contratos de trabajo del personal que actualmente se encuentra activo trabajando que dependa de la oficialía mayor del 22 ayuntamiento de Mexicali, es decir de todo aquel que dependa de la oficialía mayor, es decir recursos humanos, recursos materiales, oficina del titular, mantenimiento, informática, grúas, talleres, servicios médicos, señalados de manera enunciativa pero no limitativa, para lo cual solicito cada uno de los contratos en archivo electrónico PDF de manera individual

El sujeto obligado al dar respuesta informó que *en atención a la categoría o naturaleza de la relación de trabajo del personal que labora actualmente en Oficialía Mayor, no fue necesaria la formalización de contratos de trabajo.*

El particular presentó recurso de revisión con motivo de **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

El sujeto obligado al dar contestación al recurso revisión, sostiene su respuesta y enfatiza respecto a que no existe la información en las condiciones solicitadas, pero que eso no significa *que la relación laboral no exista, y cita algunos artículos de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.*

Una vez analizadas las actuaciones del expediente, se estima procedente el agravio relativo a la **falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta**, puesto que el Sujeto Obligado otorgó respuesta sin expresar fundamentación que soporte su postura, ya que no basta que el sujeto obligado informe que no fue necesario la formalización de contratos de trabajo, debido a la categoría o naturaleza de la relación de laboral; sino que además, debe proporcionar suficiente información para que el ciudadano pueda conocer plenamente su sentido y alcance; opinar lo contrario, se traduciría en garantizar el derecho de acceso mediante respuestas “formales” que envuelvan pronunciamientos lisos y llanos, pero sin proporcionar información que permita conocer cabalmente el acto, decisión o resolución del ente público

Expuesto lo anterior, se avoco al estudio de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, la cual permite al sujeto obligado establecer relaciones laborales con sus trabajadores, mediante nombramiento, contrato o cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación de un servicio personal y directo, en forma subordinada a cambio de la percepción de un salario.

En este contexto, la respuesta brindada por el sujeto obligado en el sentido de que no fue necesario la formalización de contratos de trabajo en atención a la categoría o naturaleza de la relación laboral; si bien, aborda de manera lógica y congruente lo solicitado, de su lectura no se revela información que le permita al ciudadano conocer cabalmente las razones de hecho y derecho de su determinación; situación que atenta contra el principio de legalidad; máxime que da lugar a inferencias respecto a los motivos que soportan su postura, ya que por una parte, permite suponer que las relaciones de trabajo de Oficialía Mayor que actualmente se encuentran vigentes, se establecieron mediante nombramiento o acto diverso a un contrato de trabajo; y por otra, que tal determinación atendió a la categoría o naturaleza de la relación laboral; sin ser claro al pronunciarse respecto a ambas.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; así como las razones de hecho y derecho que soporten su postura; hecho lo anterior, y para el caso de que se localicen documentos relativos a los contratos de trabajo del personal activo de Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali; deberá proceder a su entrega a la Parte Recurrente en la modalidad elegida en la solicitud, esto es, en archivo electrónico PDF (formato de documento portátil).
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-337** Se aprueba el proyecto de resolución correspondiente al REV/366/2017, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali** donde se determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, precisando los criterios utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta; así como las razones de hecho y derecho que soporten su postura; hecho lo anterior, y para el caso de que se localicen documentos relativos a los contratos de trabajo del personal activo de Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali;



deberá proceder a su entrega a la Parte Recurrente en la modalidad elegida en la solicitud, esto es, en archivo electrónico PDF (formato de documento portátil).

3.- Acuerdo de Incumplimiento correspondiente al REV/408/2017 interpuesto en contra del **Partido Movimiento Regeneración Nacional**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna; expuso en los términos:

El recurrente solicitó la siguiente información:

“Las remuneraciones los integrantes de sus órganos de dirección, funcionarios partidistas, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido. La información solicitada deberá señalar el nombre, el cargo y el monto de la remuneración, la periodicidad con que se recibió el monto (semanal, quincenal, mensual, etc.) todo lo anterior en los años 2016 y hasta septiembre de 2017 fecha en que realizo la solicitud de información”

El particular presentó recurso de revisión; evidenciando como agravio, la falta de respuesta a su solicitud.

Durante la sustanciación del recurso el Sujeto Obligado no presentó contestación

Se ordenó al Sujeto Obligado dar debida respuesta a la solicitud de acceso de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada.

Se le notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada, otorgándosele el término de 03 días hábiles, para que informara a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la misma; sin que a la fecha se hubiese pronunciado al respecto, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada.

En esta misma guisa, tenemos una clara inobservancia a lo requerido en el resolutivo tercero de la resolución, relativo al nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; así como, el nombre del superior jerárquico de éste; por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, al encontrarse la facultad del ejercicio de actos de autoridad, bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del sujeto obligado; se determina dirigir el presente

requerimiento al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido Movimiento Regeneración Nacional.

<p>DETERMINACIÓN</p>	<p>Se determina tener por incumplida la resolución de fecha 30 de noviembre de 2017, en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas.</p> <p>Consecuentemente, se ordena requerir personalmente al C. Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia del presente proveído, para que dentro del término de CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública 545617; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se hará acreedor a una AMONESTACIÓN PÚBLICA, la cual será difundida en el Portal de Transparencia del Instituto.</p> <p>Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II y 224 de su Reglamento.</p>
-----------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-12-338** Se aprueba el acuerdo de incumplimiento correspondiente al **REV/408/2017** interpuesto en contra del **Partido Movimiento Regeneración Nacional** donde Se determina tener por incumplida la resolución de fecha 30 de noviembre de 2017, en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas.

Consecuentemente, se ordena requerir personalmente al C. Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de ~~Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia del presente proveído,~~ para que dentro del término de **CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública 545617; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se hará acreedor a una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual será difundida en el Portal de Transparencia del Instituto.

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II y 224 de su Reglamento.

4.- REV/337/2017 interpuesto en contra del **Ogano de Fiscalización Superior del Estado**, Comisionado Gerardo Javier Corral Moreno expuso en los términos siguientes:

El particular solicito la siguiente información:

Copia del Contrato de Servicios de Apoyo Técnico y Operativo para la Operación y Explotación de la Vía Corta Tijuana-Tecate y para la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de carga que en ella opera, con la empresa extranjera Baja California Raíl Road, INC; que forma parte del oficio DTPF/OP102/2013; Copia del programa de inversión, así como anexos y modificaciones del contrato, mencionado en el mismo número de oficio.

El sujeto obligado al dar respuesta se declaró incompetente

Con motivo de lo anterior, el particular presentó su recurso de revisión.

El sujeto obligado al emitir su contestación, reiteró su postura y añadió que se encuentra imposibilitado para hacer entrega de la información, ya que se trata de documentación soporte del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública anual 2012 y subsecuentes observaciones.

Analizadas las actuaciones del expediente, tenemos que el sujeto obligado atendiendo a sus facultades de revisión, análisis, auditoria y opinión de la cuenta pública, posee y administra documentación comprobatoria y justificadora del gasto público generada por

otros entes públicos; lo cual se traduce en información que debe obrar en sus archivos y/o registros.

Ahora bien, el acuerdo que soporta la declaración de incompetencia del sujeto obligado, argumenta que al no haber participado en el contrato, es incompetente para otorgar la documentación requerida, ya que la obtención de ese documento es atiene a su función fiscalizadora; sin embargo, conforme al artículo 9 de la ley de transparencia, si el sujeto obligado con motivo de sus facultades y competencias obtiene información pública, se encuentra obligado por ley a otorgarla con independencia de que haya sido generada por un tercero; teniendo como única limitante los casos de excepción que la propia ley contempla.

Por consiguiente, la motivación expuesta en el referido acuerdo de incompetencia, resulta equívoca, pues el no ostentar la titularidad en la generación de la información, no se puede invocar como causa de exclusión para su entrega. Máxime que el objeto de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública es la evaluación del desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto, así como la fiscalización del resultado de la gestión financiera posterior a la conclusión de los procesos correspondientes a los entes públicos estatales, cuya irregularidad puede dar lugar a fincar responsabilidades y a la imposición de sanciones resarcitorias.

Por consiguiente, la documentación que le es entregada al sujeto obligado, con motivo de su labor, se presume pública y por ende deberá ser asequible al ciudadano; salvo que de su escrutinio, se advierta que esta no guarda el carácter de "pública" por así haberla recibido, o bien por considerar que encuadra en alguna de las causales de reserva o confidencialidad.

Ahora bien, no pasa desapercibido que al momento de dar contestación el sujeto obligado amplió su respuesta y añadió que la documentación solicitada forma parte de un proceso de dictaminación y revisión, correspondiente a una observación recurrente en los ejercicios fiscales subsecuentes 2015 y 2016; razón por la cual se debe guardar en absoluta reserva, hasta en tanto se rinda el informe correspondiente. La anterior clasificación lesiona el derecho de acceso, ya que está deberá ser avalada por su Comité de Transparencia, lo que en la especie no aconteció.

Con base en los razonamientos expuestos, queda evidenciado que el **agravio relativo a la declaración de incompetencia del sujeto obligado resulta procedente.**

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información en caso de proceder, o en su caso, funde, motive y justifique su clasificación, a través de la resolución emitida por el Comité de Transparencia.
---------------------------------	--

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por UNANIMIDAD tomándose el **ACUERDO AP-12-339** Mediante el cual se aprueba el proyecto de resolución correspondiente al REV/337/2017 donde se determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información en caso de proceder; o en su caso, funde, motive y justifique su clasificación, a través de la resolución emitida por el Comité de Transparencia.

5.- REV/373/2017 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Mexicali**, Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó en la modalidad de archivo digital pdf la siguiente información:

La totalidad de la documentación relativa al expediente de la entrega y recepción del titular o jefe del departamento de recursos humanos, dependiente de la oficialía mayor, correspondiente a la transición del 21 al 22 ayuntamiento de Mexicali, el resumen del informe de la gestión, acta administrativa de la entrega recepción que contenga todos los puntos señalados en el artículo 11 de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California.

El sujeto obligado a través de su respuesta, entregó acuerdo de reserva emitido por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mexicali.

El particular presentó recurso de revisión con motivo de la clasificación de información, la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

El sujeto obligado al emitir su contestación durante la sustanciación del recurso, reiteró su postura.

~~Analizadas las posturas de ambas partes, este Órgano Garante advierte que el acuerdo de reserva proporcionado al entonces solicitante, lesiona el derecho de acceso a la información, al haber sido emitido por el Oficial Mayor; circunstancia que resulta insuficiente para soportar una clasificación de información, ya que los titulares del área que generan la información, son los responsables de clasificarla, para posteriormente remitirla a su Comité de Transparencia, quien deberá realizar un acta a través del cual conste la motivación y fundamentación de su decisión, ya sea confirmando, modificando o revocando la solicitud de clasificación conforme a los artículos 54, 111 y 130 de la Ley de la materia.~~

Así pues, para que el sujeto obligado esté en condiciones de reservar la información materia de la solicitud; necesariamente debe fundarlo y motivarlo a través de su Comité de Transparencia, en la que se realice una prueba de daño, que reúna los elementos previstos en la ley de transparencia y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información.

Sin menoscabo de lo anterior, este Instituto considera pertinente establecer en la resolución que el acta de entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos, es un proceso de interés público y de cumplimiento obligatorio, que tiene como finalidad el informar el estado que guarda la administración o dependencia conforme al ejercicio del servidor público; consecuentemente, al advertirse que la solicitud de acceso, versó sobre documentación concerniente a la entrega y recepción del titular de recursos humanos del XXI Ayuntamiento de Mexicali, cuya gestión finalizó el pasado Diciembre del año 2016; es posible suponer que la información solicitada, a la fecha, ha pasado por los periodos de recepción, verificación e inclusive de aclaración, o en su caso, de procedencia de responsabilidad administrativa; por lo que resulta inoperante el argumento relativo a que la reserva de la información "es por la presunción de omisiones y actos ilícitos"; toda vez que a la fecha, ha fenecido el termino para detectar irregularidades, por consiguiente, de existir un procedimiento de responsabilidad los datos a tenientes a este, soportarían la clasificación de información y no meras presunciones como así lo manifiesta el sujeto obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, entregando la información solicitada en caso de proceder; o en su caso, funde, motive y justifique su clasificación, a través de la resolución emitida por el Comité de Transparencia.
---------------------------------	--

Acto seguido Secretario Ejecutivo Juan Francisco Rodriguez Ibarra, haciendo uso de la voz manifestó:

~~“ En ocasiones anteriores se había comentado que en similares circunstancias el hecho de que generar un precedente y que toda la información que formara parte de los órganos fiscalizadores en este caso la actual auditoría superior del Estado antes ORFIS pudiera generar un precedente de que acudieran directamente esos órganos de fiscalización a efecto de solicitar información que dependa o que derive de otros sujetos obligados no obstante que forma parte de los procedimientos deliberativos de la auditoría sino que de manera incluso por decir algo formativa, pudiera ser el caso que hubiera un conflicto de competencia toda vez que el sujeto obligado de origen es otra dependencia, entonces cuando hay un archivo común en el cual se pudiera formar parte alguna documentación que posean en ámbito de su competencia pues eso sería como excluir al sujeto obligado de origen, en este caso los contratos para el servicio público ferroviario son documentos que constituyen insumos para lo que se hace un procedimiento deliberativo de la auditoría ya incluso lo hemos comentado con antelación y vinieron incluso personas del órgano de fiscalización y algunos servidores que tenían esa inquietud y si mal no recuerdo se les había incluso comentado de que era correcto se remitieran o redirigieran al sujeto obligado ahorita que estamos en esa exposición lo tenemos de precedente por si de algo les sirve a ustedes.”~~

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna , manifestó: “El tema es que el va tener la información de todos y yo si tengo mis dudas aquí creo que en el fondo no está del todo mal la resolución, toda vez que aquí lo que se adentra en el estudio es que habla de que no aconteció la determinación de hace el sujeto obligado de incompetencia y no pasa por comité como un tema de clasificaciones entonces obviamente creo que no esta del todo mal porque no estamos ordenando la entrega de la información creo que no es algo extremo en el sentido de que se revoca la respuesta del sujeto obligado para efecto de que remita la respuesta, no te está diciendo de que entrega la información es muy interesante el caso porque efectivamente el órgano de fiscalización y algunos otros órganos poseen información de los otros sujetos obligados derivado de sus propias actividades sin embargo habría que analizar que aquí no lo veo tanto en el estudio de fondo porque lo vemos a manera de resumen cual es la información que el propio órgano de fiscalización tendría que hacer pública en aras de informar, llevar a cabo su propia rendición de cuentas. Es decir, se tienen que hacer públicas las rendiciones que se están llevando a cabo y que documentos de esas rendiciones se tendrían que estar llevando a cabo porque por eso probablemente ahí mismo se llegue a acotar en ese momento que es como nosotros el informe de transparencia, ósea a nosotros nos hacen llegar un informe en materia de transparencia y dentro de ese informe pueden venir documentos que al final de cuentas nosotros poseemos. Pero a nosotros la ley si nos obliga a hacer públicos estos informes como un tipo informe general en materia de transparencia por lo tanto si hay otra norma que a nosotros nos obliga a reutilizar se puede decir o a generar mas información con la propia información que nos entregan los sujetos obligados, no obstante que nosotros no tengamos esa información o una estadística propia de los sujetos obligados, eso es un ejemplo pero finalmente asi funciona aquí yo no veo que del análisis se desprenda si el propio órgano de fiscalización tendría que generar algún tipo de información, algo en materia de rendición de cuentas, información de oficio relativa a los procedimientos de esta naturaleza finalmente habla de que es parte de su facultad fiscalizadora pero que pasa la

información me la quedo, rindo un informe, emito un dictamen, ósea que hago con esa información. Creo que falto un poco entrar al análisis de cuál es el destino final de la información sin embargo creo que la resolución en este momento se esta llendo exclusivamente a la parte de la forma no del fondo lo cual creo que está bien porque hasta en tanto el no se manifieste y no justifique la forma, funde y motive completamente entonces nosotros no podríamos estarnos pronunciando respecto al fondo, creo que yo digo para ver la manera de cómo salvarla creo que..."

Secretario Ejecutivo Juan Francisco Rodriguez Ibarra: "Cuando dice sin embargo, conforme al artículo noveno si el sujeto obligado cumpliera con la obligación de emitir información publica, se encuentre obligado por ley a otorgar con independencia y que haya sido generada por un tercero teniendo como única limitante los casos de excepción que la propia ley contempla. Creo que esa consideración si debe generar un precedente, únicamente."

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna: "Yo creo que esa consideración coincido a lo mejor es un tema de redacción que nos contradecimos por que finalmente es un tema de forma no de fondo, hace un análisis doble donde vete por el elemento de forma no declares tu en automático tu vas a decir que no puedes entregar algo que forma parte de un procedimiento de clasificación y te vas a ir a declararlo como reservada pues hazlo a través de tu comité es que así estamos cerrando nosotros pero a la vez nos fuimos a hacer este pequeño análisis donde estamos casi pre-juzgando que la información se tendría que dar."

Acto seguido Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, manifestó: "Yo creo que los términos de la resolución esta bien sin embargo habría que hacer un trabajo de coordinación con el, particularmente con ese sujeto obligado."

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna: "Aquí tengo que lo señalo, la documentación solicitada forma parte de un proceso de revisión. Ósea todos sabemos que lo que está en un proceso de revisión se debe emitir una resolución correspondiente a los ejercicios 2015-2017 por lo cual debe guardar absoluta reserva es decir estamos analizando otro supuesto, es información reservada porque forma parte de un procedimiento que todavía sigue vigente o es información publica porque acá ya estamos haciendo una porque estamos pre-juzgando que la información que tu posees es publica y estamos haciendo alusión a tu comité porque estamos asumiendo que es reservada, creo que revocar y ordenar que dentro de sus facultades debidamente fundada y motivada emita una nueva respuesta apegándose a lo que establece la ley es lo más adecuado para evitar que haya contradicciones entre pre-juzgar si procede o no procede la reserva o si finalmente es información publica porque la posees o la administres e incluso yo en mi caso si me hubiera ido a analizar el fondo de la información es decir solamente para tenerlo como un antecedente que pasa eventualmente como dice el secretario podríamos ante diversos supuesto proporcionar información que está en poder de un tercero de un sujeto obligado diverso y que finalmente te tengas que empezar tu a rendir cuentas para entregar la información de otros sujetos obligados no digo que siempre no pudiera ser viable, siempre y cuando

exista una norma que a ellos los obligue a llevar algún control o administración de si mismos de su información si existe algo que te obligue a llevar un archivo documental de ese registro por algún motivo creo que si formaría parte ya sus obligaciones y por lo tanto tendrían que entregarlo en ese momento no lo se porque no se entro al análisis se hizo de manera muy genérica, entonces yo no modificaría el sentido de la resolución creo que se pude votar el recurso y nada más hacer una modificación en la redacción.”

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, manifestó: “Me parece bien, buscaríamos en ese sentido, este tema me lo planteo en algún tiempo el auditor superior del Estado y hay una consideración adicional partiendo de la base que ellos están haciendo una auditoria conforme a las normas de auditoría gubernamental los documentos que ellos obtienen por motivo de esa actividad son propiedad de el, le llaman papeles de trabajo. Entonces como documentos que son evaluados y por los cuales emiten juicio caen en el ámbito de un expediente que obviamente debe de ser público y es que ese documento yo lo tengo con un propósito específico nada más para emitir una opinión pero me comentaba respecto a un caso como este que finalmente quien es el sujeto obligado directamente al documento es quien lo tiene, me parece bien lo votamos en esos términos.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-12-340** mediante el cual se aprueba el proyecto de resolución del REV/373/2017 donde se determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, entregando la información solicitada en caso de proceder; o en su caso, funde, motive y justifique su clasificación, a través de la resolución emitida por el Comité de Transparencia.

6.- Acuerdo de Incumplimiento correspondiente al REV/409/2017 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática, **Comisionado Suplente Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:**

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El recurrente solicitó la siguiente información:

“...solicito que me informe el Partido Encuentro Social, Partido de Baja California, Partido Nueva Alianza, Partido Morena, PAN y PRI, todos de Baja California: Las remuneraciones los integrantes de sus órganos de dirección, funcionarios partidistas, así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido. La información solicitada deberá señalar el nombre, el cargo y el monto de la remuneración,

la periodicidad con que se recibió el monto (semanal, quincenal, mensual, etc) todo lo anterior en los años 2016 y hasta septiembre de 2017 fecha en que realizo la solicitud de información.”

El particular presentó recurso de revisión; evidenciando como agravio, la falta de respuesta a su solicitud.

Durante la sustanciación del recurso el Sujeto Obligado no presentó contestación.

Se le notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada, otorgándosele el término de 03 días hábiles, para que informara a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la misma; sin que a la fecha se hubiese pronunciado al respecto, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada.

Se ordenó al Sujeto Obligado dar respuesta a la solicitud de acceso de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada.

En esta misma guisa, tenemos una clara inobservancia a lo requerido en el resolutivo tercero de la resolución, relativo al nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; así como, el nombre del superior jerárquico de éste; por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, al encontrarse la facultad del ejercicio de actos de autoridad, bajo la dirección, supervisión, o bien resultan del conocimiento del titular del sujeto obligado; se determina dirigir el presente requerimiento al **C. Abraham Correa Acevedo**, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

DETERMINACIÓN	Se determina tener por incumplida la resolución de fecha 30 de noviembre de 2017, en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas. Consecuentemente, se ordena requerir personalmente al C. Abraham Correa Acevedo , en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia del presente proveído, para que dentro del término de CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento , proceda a DAR RESPUESTA a las solicitudes de acceso a la información pública 00545717; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se hará acreedor a una AMONESTACIÓN PÚBLICA , la cual será difundida en el Portal de Transparencia del Instituto.
----------------------	--



	Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II y 224 de su Reglamento
--	--

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA) a elección del Pleno del Instituto, de acuerdo a lo previsto en los numerales 157 fracción II, 158 de la ley de la materia; en concordancia con los numerales 202 fracción II y 224 de su Reglamento.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-12-341** mediante el cual se aprueba el acuerdo de incumplimiento correspondiente al **REV/409/2017** donde Se determina tener por incumplida la resolución de fecha 30 de noviembre de 2017, en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas.

Consecuentemente, se ordena requerir personalmente al **C. Abraham Correa Acevedo**, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, corriéndole traslado con copia del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, proceda a **DAR RESPUESTA** a las solicitudes de acceso a la información pública 00545717; de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se hará acreedor a una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, la cual será difundida en el Portal de Transparencia del Instituto.

9.-REV/383/2017 interpuesto en contra de la **Secretaria de Protección al ambiente Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez**, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó lo siguiente:

“deseo conocer las autorizaciones en materia de impacto ambiental otorgadas por la Secretaría de Protección al Ambiente a partir del año 2014 y hasta la actualidad. Quisiera saber la razón social de la empresa, el giro de la actividad y la vigencia de la autorización”

El sujeto obligado informó que atento a los Lineamientos Técnicos Generales emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, solo tiene la obligación de mantener en su portal la información correspondiente al ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores; y le ~~indicó que en su portal podría consultar la información de su interés.~~

Inconforme con la respuesta, el particular presentó recurso de revisión con motivo de la entrega de información incompleta.

El sujeto obligado al dar contestación informó que la información se encontraba en proceso de actualización, y reiteró el enlace electrónico proporcionado en la respuesta.

Expuestas las posturas de ambas partes, tenemos que el particular se agravia respecto a que las autorizaciones registradas en el portal de transparencia del sujeto obligado, solo incluyen las otorgadas en el año 2017, siendo que el periodo solicitado fue del 2014 al 2017; por lo que se procedió a ingresar al portal del sujeto obligado, cuyo ejercicio permitió determinar que la información correspondiente a los periodos 2015, 2016 y hasta el tercer trimestre del año 2017, resulta completa; sin embargo, **el sujeto obligado es omiso en manifestar de manera fundada y motivada, la razón por la cual sobreviene la imposibilidad de entregar las autorizaciones correspondientes al año 2014, mediante la modalidad elegida por el ciudadano.**

Bajo estas circunstancias, **se determina que el agravio relativo a la entrega de información incompleta es fundado.**

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información en caso de proceder; o en su caso, funde, motive y justifique la alternancia en la modalidad de entrega de la información, a través de la resolución emitida por el Comité de Transparencia.
---------------------------------	---

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-12-342** mediante el cual se aprueba el proyecto de resolución **REV/383/2017** donde se determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que emita y notifique al recurrente una nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información en caso de proceder; o en su caso, funde, motive y justifique la alternancia en la modalidad de entrega de la información, a través de la resolución emitida por el Comité de Transparencia.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de cumplimiento de la resolución mediante la cual se aprueban los dictámenes de evaluación del grado de cumplimiento o incumplimiento con motivo del procedimiento de visitas de inspección ITAIPBC/V.I./01/2017, de los siguientes sujetos obligados

Partido Movimiento Ciudadano
Partido Nueva Alianza
Partido Morena
Partido de Baja California
Partido Revolucionario Institucional

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, haciendo uso de la voz expuso de la siguiente manera: *"En efecto la presentación en su caso aprobación del acuerdo de cumplimiento de los siguientes partidos políticos respecto al dictamen de las visitas de inspección. Estos partidos son el Partido Movimiento Ciudadano, el Partido Nueva Alianza, el Partido Morena, el Partido de Baja California y el Partido Revolucionario Institucional que cumplieron con las observaciones que se les hicieron en las visitas de inspección y en el informe del dictamen correspondiente."*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación Nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-12-344** por medio del cual se aprueban los Acuerdos de cumplimiento de la resolución mediante la cual se aprueban los dictámenes de evaluación del grado de cumplimiento o incumplimiento con motivo del procedimiento de visitas de inspección ITAIPBC/V.I./01/2017, de los siguientes sujetos obligados:

Partido Movimiento Ciudadano
Partido Nueva Alianza
Partido Morena
Partido de Baja California
Partido Revolucionario Institucional

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución mediante el cual se aprueban los dictámenes de evaluación del grado de cumplimiento o incumplimiento a los sujetos obligados respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública establecidas en el procedimiento ITAIPBC/V.I./01/2017, de los siguientes 54 sujetos obligados:

- 1.- Administradora de la Vía Corta de Tijuana-Tecate.
- 2.- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California
- 3.- Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana- Rosarito-Tecate
- 4.- Comisión Estatal de Servicios públicos de Ensenada
- 5.- Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali
- 6.- Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana
- 7.- Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate
- 8.- Colegio de Bachilleres de Baja California
- 9.- Comisión de Arbitraje Medico del Estado de Baja California
- 10.- Comisión Estatal de Energía de Baja California

- 11.- Comisión Estatal del Agua de Baja California
- 12.- Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California.

- 13.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de Baja California.
- 14.- Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de Baja California
- 15.- Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- 16.- Fideicomiso Empresarial del Estado de Baja California
- 17.- Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Baja California
- 18.- Fideicomiso Fondo de Garantías Complementarias y Créditos Puente
- 19.- Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California
- 20.- Fideicomiso Público de Administración de Fondos de Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa
- 21.- Fideicomiso Público para la promoción turística del Estado de Baja California
- 22.- Fondo Mixto CONACYT Gobierno del Estado de Baja California.
- 23.- Instituto de Cultura de Baja California
- 24.- Instituto de Infraestructura Física Educativa de Baja California
- 25.- Instituto de la Juventud del Estado de Baja California
- 26.- Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California
- 27.- Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California
- 28.- Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California
- 29.- Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
- 30.- Instituto de Servicios Educativos y pedagógicos de Baja California
- 31.- Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California

- 32.- Instituto de Seguridad de Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno del Estado y Municipios del Estado de Baja California.
- 33.- Junta de Urbanización del Estado de Baja California
- 34.- Oficialía Mayor de Gobierno
- 35.- Oficina del Titular del Ejecutivo
- 36.- Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California.
- 37.- Régimen de Protección Social en Salud de Baja California.
- 38.- Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental
- 39.- Secretaria de Desarrollo Económico
- 40.- Secretaria de Desarrollo Social

- 41.- Secretaria de Educación y Bienestar Social
- 42.- Secretaria de Fomento Agropecuario
- 43.- Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado

- 44.- Secretaria de Pesca y Acuicultura
- 45.- Secretaria de Planeación y Finanzas
- 46.- Secretaria de Protección al Ambiente
- 47.- Secretaria de Salud
- 48.- Secretaria de Seguridad Pública
- 49.- Secretaria de Turismo
- 50.- Secretaria del Trabajo y Previsión social
- 51.- Secretaria General de Gobierno
- 52.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California
- 53.- Unidad de Especialidades Médicas de Baja California
- 54.- Universidad Politécnica de Baja California
- 55.- Universidad Tecnológica de Tijuana.
- 56.- Congreso del Estado de Baja California
- 57.- Auditoria Superior del Estado de Baja California
- 58.- Poder Judicial del Estado de Baja California

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso el punto de la siguiente manera:

"En efecto con esta propuesta es el último grupo, el tercer grupo de sujetos obligados que se les hizo la visita de inspección, en el que se verifico fueran creadas las unidades de transparencia, las tablas de aplicabilidad, su reglamento interior, su comité de transparencia y su portal, el primer grupo se propone archivar el expediente dado que cumplieron este es el congreso de Baja California, la auditoria superior de Baja California, el poder judicial del Estado de Baja California, la comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, la Comisión Estatal de servicios públicos de Tijuana, Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California, la Oficina del Titular del Ejecutivo, la Secretaría de pesca y acuicultura, la secretaria de transparencia gubernamental y la secretaria del trabajo y previsión social estos diez sujetos obligados ya tienen cubierto la obligación de tener la infraestructura de los puntos derivados de la visita de inspección.

Los siguientes sujetos obligados les hace falta una o más obligaciones que deben de cumplir, en primer lugar el centro metropolitano de convenciones de rosarito le falta el reglamento de transparencia, la unidad de transparencia, el fondo mixto CONACYT del gobierno del Estado de Baja California no tiene reglamento, no tiene unidad de transparencia, no tienen comité de transparencia y no tienen portal de internet, la secretaria de turismo le hace falta el reglamento de transparencia, la unidad de transparencia y el portal de internet, la unida de especialidades medicas de Baja California es omiso en tener un reglamento de transparencia, una unidad de transparencia y el comité de transparencia.

Los siguientes sujetos obligados que voy a mencionar únicamente les hace falta que tengan su reglamento de transparencia, la administradora de la vía corta Tecate-Tijuana, ~~el colegio de estudios científicos del Estado de Baja California, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, Colegio de Bachilleres de Baja California, Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Baja California, Comisión Estatal de Energía de Baja California, Comisión Estatal del agua de Baja California, Comité de Planeación para el desarrollo del Estado de Baja California, Colegio Nacional de Educación Profesional de Baja California, Dirección del registro Público de la propiedad y del comercio, Fideicomiso empresarial del Estado de Baja California, Fideicomiso Fondo del Fomento Agropecuario del Estado de Baja California, Fideicomiso fondo de garantía complementarias, Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California, y Fideicomiso para la creación de fondos de inversión del tramo carretero Centinela-Rumorosa, Fideicomiso Publico para la Promoción Turística del Estado de Baja California, Instituto de la Cultura de Baja California, Instituto de Infraestructura física de Baja California, Instituto de la Juventud de Baja California, Instituto de la Mujer de Baja California, Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, Instituto para el Desarrollo Mobiliario de la vivienda del Estado de Baja California, Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Junta de Urbanización del Estado de Baja California, Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, Procuraduría de Justicia del Estado de Baja California, Régimen de Protección Social del Estado de Baja California, Secretaria de Desarrollo Económico, Secretaria de Desarrollo Social, Secretaria de educación y bienestar social, Secretaria de Fomento Agropecuario, Secretaria de Infraestructura y desarrollo Urbano, Secretaria de Planeación y Finanzas, Secretaria de Protección al ambiente, Secretaria de Salud, Secretaria de Seguridad Publica, Secretaria de Gobierno, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Baja California, Universidad Politécnica de Baja California y la Universidad Tecnológica de Baja California.~~

Con este grupo ya estamos cerrando el tercer grupo de sujetos obligados que fueron inspeccionados, quiero reiterar que nada mas tenemos cuatro sujetos obligados que les falta en forma adicional al reglamento de transparencia lo que se refiere a la unidad de transparencia, los comités y los portales el resto de los sujetos obligados ya tienen la infraestructura y solamente son omisos en la parte del reglamento de transparencia.”

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación cada uno de los proyectos de resolución mediante el cual se aprueban los dictámenes de evaluación del grado de cumplimiento o incumplimiento a los sujetos obligados respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública establecidas en el procedimiento ITAIPBC/V.I./01/2017, los cuales fueron APROBADOS por UNANIMIDAD mediante el **ACUERDO AP-12-343**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación en su caso Discusión y/o aprobación del Acuerdo de imposición de una medida de apremio

consistente en una amonestación pública, de conformidad con el apercibimiento que le fue oportunamente practicado a los titulares de los siguientes Sujetos Obligados:

1.- Partido de la Revolución Democrática

Comisionado presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso el punto en los términos siguientes:

“Comisionados en relación a este proyecto, el Partido Verde Ecologista ayer presento un escrito donde hace las manifestaciones, manifestaciones respecto al cumplimiento del requerimiento que se le hizo y a sido turnado a la coordinación de verificación, por lo tanto la propuesta es que se desahogue toda vez que hizo uso de su derecho de audiencia en donde bajo las mismas condiciones el partido de la revolución democrática presento un escrito hace media hora en el que hace manifestaciones respecto a la medida de apremio propuesta en este pleno por lo cual les propongo a ustedes también que turnemos este escrito a la coordinación en aras de darles el derecho de audiencia y que se emita el dictamen y en su caso la resolución propuesta.”

Por lo anterior se propone que dichos expedientes se turnen a la coordinación de verificación en vista de los documentos que fueron presentados y se deje sin efectos en tanto se hace la revisión.

Una vez hechas las manifestaciones anteriores se somete a votación la imposición de medida de apremio el cual resulto con **tres votos en contra** con la instrucción de que se turnen los documentos al área jurídica y verificación en aras de darles el derecho de audiencia a estos sujetos obligados no obstante que ya estaban apercibidos, si es importante señalar que antes que se sometieran a votación fueron presentados los documentos y en aras de construir la transparencia y trabajar con ellos en el cumplimiento de las obligaciones que tienen vamos a someter a revisión los informes presentados lo anterior mediante **ACUERDO AP-12-345**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación en su caso discusión y/o aprobación para dejar sin efectos el **acuerdo de Pleno AP-01-40** tomado en la tercera sesión ordinaria de enero de 2017, Comisionado Presidente haciendo uso de la voz expuso el punto en los términos siguientes:

*“Comisionados solo quiero proponer a este pleno dejar sin efectos el acuerdo ya identificado como **AP-01-40** toda vez que no fue necesario ejecutar este acuerdo en virtud de que no se identificaron áreas de oportunidad donde se pudiera aplicar las medidas propuestas en ese acuerdo.”*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal la aprobación del proyecto de acuerdo expuesto el cual fue **APROBADO** mediante el **ACUERDO AP-12-352** donde de ordena dejar sin efectos el acuerdo AP-01-40.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación en su caso discusión y/o aprobación del Calendario de Sesiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez expuso el punto en los términos siguientes:

“Comisionados el calendario de sesiones del próximo año que se propone a este pleno esta en concordancia con el plan de desarrollo institucional y conforme a nuestro programa de trabajo, hemos estado sesionando los jueves otras veces los miércoles en las mismas condiciones teniendo la sesiones programadas alrededor de cuarenta y cuatro pero hemos tenido más sesiones extraordinarias en las mismas condiciones que hemos estado sesionando. Obviamente considerando que vamos a sesionar fuera de la sede por lo menos estoy considerando que sesionemos una de las veces fuera de la sede para dar cobertura a todo el estado.”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante **ACUERDO AP-12-347** en cual se aprueba el Calendario de Sesiones 2018 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación en su caso discusión y/o aprobación del Calendario de Labores 2018 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso el punto en los términos siguientes:

“En los mismo términos con el uso de la voz y con su venia Comisionados se somete a votación el calendario de labores 2018 respecto a los días festivos de la agenda de trabajo y la armonización con los días hábiles que tienen los sujetos obligados, estamos considerando un calendario de labores del 2018 en los términos que se los hemos planteado.”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-12-348** por medio del cual se aprueba el Calendario de Labores 2018 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Continuando con el siguiente punto del orden del día modificado correspondiente a Presentación en su caso discusión y/o aprobación de la habilitación de días y horas inhábiles para llevar a cabo las notificaciones en el procedimiento de visitas de inspección ITAIPBC/V.I./01/2017, Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso el punto en los términos siguientes:

“Comisionados con su venia y continuando con el uso de la voz el proyecto es la propuesta para habilitar días y horas hábiles a partir del próximo lunes y por lo que resta

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large arrow pointing upwards and several scribbles.

del mes de diciembre únicamente por lo que se refiere a notificaciones de los acuerdos del día de hoy de las visitas de inspección con el propósito de que los sujetos obligados conozcan la resolución y sean notificados en esta anualidad de tal forma que ya trabajen ellos en un cumplimiento y nosotros podamos acatarnos a las tareas de verificación y carga de información así como las atribuciones, y únicamente ya estarle dando seguimiento al cumplimiento que yo creo lo que hemos estado viendo aquí se va lograr.”

Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, haciendo uso de la voz manifestó: *“Si me gustaría que quedara extendido a todos los oficios relativos al procedimiento de inspección porque como creo que quedaron unos pendientes de notificarse la sesión pasada los pudiéramos hacer.”*

Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, manifestó: *“Me parece bien, así quedaría aprobado y que quede claro por favor Secretario.”*

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-12-349** por medio del cual se aprueba la habilitación de días y horas inhábiles para llevar a cabo las notificaciones en el procedimiento de visitas de inspección ITAIPBC/V.I./01/2017.

Continuando con el siguiente punto del orden del día modificado correspondiente a la presentación en su caso discusión y/o aprobación del Plan de Desarrollo Institucional 2018-2020, Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, haciendo uso de la voz expuso el punto en los términos siguientes:

“Comisionados, voy hacer consideraciones generales sobre el plan de desarrollo institucional derivado de que hemos tenido reuniones de trabajo donde hemos revisado el contenido, las observaciones que nos hicieron llegar en las juntas de trabajo han sido incorporadas integralmente dentro del plan de desarrollo institucional también quiero agradecer al Consejo Consultivo por las recomendaciones hechas al plan particularmente al doctor vera que se ve se metió a revisarlo e hizo aportaciones importantes que quedaron ya incorporadas en el plan de desarrollo institucional, ese plan de desarrollo institucional lo vamos a armonizar con nuestro presupuesto y con nuestras acciones de tal forma que es un plan que estará vigente de ser aprobado por este pleno, a partir del primero de Enero 2018, por el año 2018, 2019 y 2020.”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-12-350** por medio del cual se aprueba el plan de desarrollo institucional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California para el periodo 2018-2020.

Continuando con el siguiente punto del orden del día modificado correspondiente a la Presentación en su caso discusión y/o aprobación de la autorización de la baja de dos bienes muebles del inventario de este instituto.

Para la exposición del punto se solicita la presencia y se concede el uso de la voz al Coordinador Administrativo del Instituto de Transparencia Miguel Angel Jiménez Guzmán, el cual expuso el punto en los términos siguientes:

“Comisionados, me permito su autorización para solicitar la baja de los siguientes bienes que se encuentran dados de alta en nuestro padrón: el primero en un vehículo “Renault” con numero de inventario 05 que fue adquirido en el año 2014 y que se encuentra en nuestra contabilidad el segundo es una impresora con numero de inventario 056 con un valor de adquisición de mil trescientos noventa y ocho pesos que ya no es viable su reparación con un dictamen que nos presenta el área de sistemas de información, seria todo.”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación económica el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-12-351** por medio del cual se aprueba la autorización de la baja de dos bienes muebles del inventario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Continuando con el siguiente punto del orden del día modificado correspondiente al Informe Mensual del Secretario Ejecutivo. Para la exposición del punto se le concede el uso de la voz al Secretario Ejecutivo Juan Francisco Rodriguez Ibarra, el cual expuso el punto en los términos siguientes:

“Durante el mes de Noviembre se celebraron 5 sesiones ordinarias del pleno del ITAIPBC de igual forma en lo que va transcurrido del mes de Diciembre se celebraron 2 sesiones ordinarias, arrojando un total de 40 sesiones Ordinarias en lo que va del año, así mismo durante este periodo se celebro 1 sesión Extraordinaria en el mes de Noviembre arrojando un total de 9 sesiones Extraordinarias durante el 2017.

Derivado de lo anterior en el mes de Noviembre fueron tomados 38 Acuerdos de pleno así mismo durante lo transcurrido del mes de Diciembre se han tomado 22 Acuerdos de pleno arrojando esto un total de 378 acuerdos en lo que va del año 2017.

Cabe mencionar que de estos acuerdos no se encuentra ninguno pendiente de cumplir, sin embargo respecto al área de verificación se encuentran pendientes algunas de las respuestas por parte de los sujetos obligados, esto derivado del procedimiento de inspección.

En cuanto al área Jurídica fueron interpuestos 36 recursos de revisión en el mes de Noviembre y 3 en lo que va del mes de Diciembre, arrojando un total de 458 recursos de revisión interpuestos a la fecha.

Derivado de lo anterior en el mes de Noviembre fueron resueltos 15 Recursos de Revisión y lo que lleva de transcurrido del mes de Diciembre se han resuelto 18 recursos de revisión, arrojando un total de 230 recursos resueltos durante el 2017.

En lo que respecta a los recursos que se tienen en trámite específicamente los correspondientes a la nueva ley se tienen registrados 3 recursos en trámite en el mes de diciembre.

En cuanto a los recursos pendientes de resolución se encuentran pendientes de 7 recursos hasta la fecha.

Ahora bien, en cuanto a los acuerdos en etapa de cumplimiento durante el mes de Noviembre se registraron 35 acuerdos y durante el mes de Diciembre 4 acuerdos esto en suma con lo registrado durante los meses anteriores a Diciembre arroja un total de 227 Acuerdos de cumplimiento en lo que va del año. Así mismo en lo que respecta a los acuerdos de incumplimiento se tiene registro durante el mes de Noviembre de 04 acuerdos de incumplimiento y durante el mes de Diciembre se tienen registro a la fecha de 0 acuerdos de incumplimiento. En lo que va del año el total de acuerdos de incumplimiento es de 47.

En cuanto a las vistas al órgano interno de control, durante el 2017 se tiene un total de 44 vistas.

Esta es información en lo que respecta al área jurídica.

Ahora bien en lo referente al área de verificación se aprobaron 34 dictámenes de verificación diagnóstico de portales de sujetos obligados, siendo los 5 Ayuntamientos, los órganos autónomos tales como CEDH, ITTAIPBC, UABC, IEEBC y el TJE, así como los 10 partidos políticos, así como entidades centrales y paraestatales del poder ejecutivo y sindicatos.

Así mismo se aprobaron y notificaron los dictámenes de 156 sujetos obligados, siendo los integrantes de los ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Tecate, 10 partidos políticos, órganos autónomos, sindicatos, así como al Poder Ejecutivo, a los cuales se les llevo a cabo una revisión al cumplimiento de las obligaciones contempladas en los artículos transitorios de la Ley. y se les notificara la resolución derivada de dicha visita.

Durante este periodo de igual forma se aprobó el Acuerdo para requerir a los sujetos obligados de dar cumplimiento a las 5 obligaciones de transparencia establecidas en el Procedimiento ITAIPBC/V.I/01/2017 siendo un total de 05 sujetos obligados los que se requirió: PRI, PVEM, PRD, MC, PBC.

Esta información en lo que respecta al área de verificación.

En lo que se refiere a los eventos por el itaipbc en el mes de noviembre se celebro con éxito la semana Estatal de Transparencia en las Ciudades de Mexicali y Tijuana. Así mismo se brindo capacitación al Sindicato de Único de Burócratas en el mes de noviembre.

De igual forma se celebraron diversos convenios con instituciones con el propósito de fomentar la transparencia.

~~Continuando en lo que respecta al área de Sistemas tenemos registro de un total de 45 ediciones de contenido multimedia, 8 correspondientes al mes de Noviembre y 2 al mes de Diciembre. En lo referente a actualizaciones del POT durante el mes de Noviembre se realizaron 30 actualizaciones y 10 en el mes de Diciembre dando un total de 224 actualizaciones en lo que va del año. Cabe señalar que durante el mes de Noviembre se brindo atención a 58 usuarios y lo que va del mes de Diciembre se ha brindado atención a 23 usuarios."~~

Concluida la exposición del punto y sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se procede a dar continuidad con el siguiente punto del orden del día modificado el cual corresponde a los asuntos generales incorporados durante la sesión.

En un primer término el asunto correspondiente a la autorización a favor de la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna para que emita voto institucional en la sesión del sistema nacional de transparencia la cual se llevara a cabo en las instalaciones del INEGI.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

En segundo término y continuando con el orden del día modificado el siguiente punto corresponde a la autorización para realizar las notificaciones personales de este instituto a la . C. Esthefania Isamar Flores Segoviano.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Jueves 11 de Enero de 2018.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Primera Sesión Ordinaria del mes de Diciembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 16:46 minutos del día 06 de Diciembre del 2017



OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOELLA ESTUDILLO
OSUNA
Comisionada Propietaria



GERARDO JAVIER CORRAL
MORENO
Comisionado Suplente



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 32 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de Enero del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 11 de Enero del 2018, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.